

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS,
CONTENEDORES Y OTROS MATERIALES CONSTRUCTIVOS,
MESAS Y SILLAS, APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, CAJEROS
AUTOMÁTICOS Y PUBLICIDAD COMERCIAL EXTERIOR.
CONCEPTO**

Artículo 1.

En uso de las competencias establecidas en el art. 4.1 letras a) y b), art. 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales consistentes en la ocupación de terrenos de uso público con vallas, contenedores y otros materiales constructivos, mesas y sillas, aparatos de venta automática, cajeros automáticos y publicidad comercial exterior, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia o autorización, o desde que se inicia el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva autorización.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias para el aprovechamiento o quienes materialmente aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 de esta Ordenanza, aún sin la correspondiente autorización.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4. Se tomará como base de la presente tasa el tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie de la vía pública ocupada.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria se determinará según tarifado que a continuación se detalla:

A) . Por cada báscula, aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio en o con acceso desde la vía pública: Cuota fija por cada mes o fracción de 1,50 €/unidad

B) . Por cada máquina automática de información, publicidad o análoga, sustentada sobre postes: Cuota fija por cada mes o fracción de 2,5 €/unidad

C) . Por ocupación del suelo con instalación de cabinas: Cuota fija por cada mes o fracción de 2,5 €/unidad

D) . Por cada cajero automático de un establecimiento de crédito, instalado en la fachada u ocupando las aceras o vías públicas: Cuota fija por cada año o fracción de 250 €/unidad

E) . Por ocupación del suelo con vallas, acorralamientos, andamios, materiales de construcción u otras instalaciones semejantes que ocupen la vía pública (maquinaria,

grúas, equipos casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de ropa, vestuario de personal de las obras y otros elementos, contenedores de escombros, etc), las tarifas serán las siguientes:

1.- Por grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por cada metro o fracción al mes 1,84 €.

2- Por contenedor de recogida de escombros, hasta 6 m a razón de 2 € diarios.

Cada metro cuadrado que sobrepase se incrementará la cuota en 0,5 €

3- Por andamios, hasta 3 metros lineales a razón de 1 € diario, incrementándose en 0,25 € por cada metro o fracción adicional.

4- Por materiales a razón de 0,25 € diario por metro cuadrado.

F) Por ocupación de terrenos de uso público con mesas, veladores y sillas en cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagarán 18 € por cada mesa y cuatro sillas, con aprovechamiento anual, debiendo el 1 de noviembre retirar los elementos que puedan estar ocupando la vía pública.

En el caso de que se pretendan instalar toldos de cerramiento vertical para delimitar un espacio cerrado en la terraza, se atenderá a las circunstancias específicas de cada caso para su autorización.

La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales se podrá autorizar con carácter excepcional y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo y su régimen de utilización. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

En ningún caso podrán ocultar o dificultar la visión de señales de circulación o afectar a la conducción de vehículos mediante reducción de visibilidad.

La autorización de este tipo de estructuras conllevará el pago de una tasa adicional de 6 euros por cada mesa y cuatro sillas.

G) Por ocupación de terrenos de uso público con cualquier instalación relacionada con actividad comercial o industrial anexa a un establecimiento permanente -mostrador, expositor, vitrina- por m² de superficie se pagarán 10 €.

H) Por ocupación de terrenos de uso público con tribunas, tabladillos y otros elementos análogos al mes o fracción y por m² de superficie 15€.

I) . Por ocupación de la vía pública con columnas, carteles y otras instalaciones locales para la exhibición de anuncios en todo el término municipal:

Las tarifas de la tasa por carteles en la vía pública de carácter indicativo y publicitario, metro cuadrado o fracción por año será de 20 euros.

Queda exceptuado el uso de las instalaciones que se determinen por el Ayuntamiento para la publicidad de los partidos políticos durante los períodos electorales, debiendo dictaminarse por los miembros electos de la Corporación los lugares en los que queda permitido y la proporción que corresponde a cada partido político que se presente a las elecciones.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de los desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Asimismo deberán mantener la zona de dominio público autorizada en perfecto estado de conservación debiendo diariamente proceder a su limpieza, con el apercibimiento que de no hacerlo así se revocaría la autorización.

Durante las fiestas tradicionales o durante los días que se celebre algún espectáculo público, los titulares de la concesión deberán dejar libre por el tiempo mínimo indispensable el espacio necesario que será fijado por los Servicios Técnicos Municipales.

Los interesados en el disfrute de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, así como croquis del lugar y la superficie a ocupar.

(Limite hasta el 15 de abril de cada ejercicio)

La instalación de este tipo de aprovechamientos en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a denegar total o parcialmente ese aprovechamiento por razones de seguridad, salubridad o cualesquiera otros motivos de interés público que considere oportuno.

Deberá realizarse el depósito previo del 100% de la tasa en el Servicio de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el Art. 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, /1988, quedando elevado el citado depósito previo a definitivo, junto con el resto de la cuota, al concederse la licencia correspondiéndose a su devolución en caso de ser total o parcialmente denegada.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por parte de los interesados. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio de la liquidación de la tasa correspondiente al periodo de aprovechamiento en virtud de la gestión inspectora de la Administración, junto con los recargos o sanciones que

procedan.

Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear su renovación, deberá procederse a una nueva solicitud por parte del interesado. En caso de impago no se autorizará una nueva ocupación.

El aprovechamiento del dominio público que se regula en la presente Ordenanza, está sujeto a las siguientes condiciones generales, además de las que con carácter particular se establezca en el Decreto que recoja la autorización y que será dictaminado oportunamente:

La ocupación estará limitada a la superficie establecida por el Ayuntamiento, la cuál deberá quedar delimitada mediante elementos de mobiliario urbano tales como maceteros o vallas rígidas desmontables a fin de mantener la necesaria seguridad de los usuarios y de los peatones respecto del tráfico rodado, así como acotar la zona de aprovechamiento establecida.

En todo caso, deberá quedar un paso peatonal completamente libre de, al menos, 1,2 metros que en ningún caso podrá ser ocupado. Se estudiaría cada caso particular para zonas especialmente estrechas o angostas.

En ningún caso podrá utilizarse la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento con independencia de las sanciones a que pueda dar lugar.

En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquiera de características análogas.

Las instalaciones que se autoricen estarán sujetas al horario de cierre de los establecimientos públicos, salvo en aquellos casos en que por denuncias vecinales, festividades, afluencia de público o por cualquier otro motivo, la Corporación considere oportuno cambiar este horario y obtenga la autorización administrativa correspondiente.

A partir de las horas límites reseñadas, las instalaciones deberán ser retiradas de la vía pública, a cuyo fin los titulares de las autorizaciones avisarán de ello, con antelación suficiente, a los usuarios de las mismas.

La Corporación podrá ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal de mesas y sillas por razones concretas y específicas, en determinados casos (Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, etc.)

Artículo 7. Ocupación con mesas y expositores en calzada sobre aparcamientos

Para la ocupación de la calzada con mesas y expositores, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 10 metros cuadrados y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal.

El Ayuntamiento podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas o de cualquier otra ocupación de la vía pública. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

La anchura de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en línea no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

La longitud tampoco excederá en ningún caso de 5 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

La anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en batería no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

La longitud no podrá exceder de 5 metros y hasta este límite máximo podrá ampliarse, con autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

c) Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

EXENCIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

“Disposición Transitoria Única:

Como consecuencia de los efectos perjudiciales que la epidemia del Covid 19 ha tenido para el sector de la hostelería el Ayuntamiento de Sotillo, en apoyo a un sector estratégico de la localidad aprueba exonerar del abono de la tasa fiscal por ocupación de la vía pública con mesas y sillas durante el ejercicio fiscal de 2022, manteniéndose, no obstante, el resto de las obligaciones en materia de gestión y autorizaciones por parte del Ayuntamiento”».

(Modificación aprobada en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, en fecha 30 de noviembre de 2021).

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Para todo no lo expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean de aplicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.